

Código: F-CF-RF-009	AUTO 609 ADICIÓN APERTURA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	 Contraloría Distrital de Medellín
Versión: 13	Radicado 006 de 2021	

RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA

Medellín, cuatro (4) de julio del año dos mil veinticinco (2025)

REFERENCIA: ADICIÓN A LA APERTURA	
Entidad afectada	E.S.E Hospital General de Medellín Luz Castro de Gutiérrez, NIT 890.904.646-7
Presuntos responsables	JESÚS EUGENIO BUSTAMANTE CANO , identificado con cédula de ciudadanía 70323458- Gerente Hospital General de Medellín. JORGE URIEL URREGO HERRERA , identificado con cédula de ciudadanía 70107820 Director de Gestión Humana Hospital General de Medellín. NIDIA LUZ PARRADO PINEDA , identificada con cédula de ciudadanía 43.609.159 -Jefe de Oficina Jurídica (12 de julio de 2018 a 30 de noviembre de 2019). LUISA FERNANDA CORREA MARÍN identificada con cédula de ciudadanía 32.243.349-Jefe de Oficina Jurídica (10 de marzo de 2020).
Garante	Compañía Aseguradora AXA COLPATRIA S.A., identificada con NIT 860.002.184-6, en virtud de la póliza de Responsabilidad Civil Directores y Administradores Servidores Públicos N° 6158014201 Certificado 0, vigente del 30/12/2021 hasta el 30/12/2022
Hecho investigado	«Pago de intereses moratorios por pago extemporáneo de sentencias falladas a favor de los servidores del Hospital General de Medellín»
Cuantía	DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS (\$262.860.715)
Procedimiento	ORDINARIO DOBLE INSTANCIA

El suscrito Contralor Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, ordena la adición de la Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal con radicado 006 de 2021 por los hechos relacionados en el hallazgo fiscal 27, contenido en el Informe Definitivo de la Auditoría Regular realizada al Hospital General de Medellín para la vigencia 2019, realizado por la Contraloría Auxiliar de Auditoría Fiscal Servicios de Salud y Empresas Sociales del Estado, remitido a este Despacho mediante Memorando con radicado 1110-202000007026 del 1° de diciembre de 2020, en cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 268 y 272 de la Constitución

Código: F-CF-RF-009	AUTO 609 ADICIÓN APERTURA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Radicado 006 de 2021	 Contraloría Distrital de Medellín
Versión: 13		

Política, la Ley 610 de 2000, procede a adicionar el Auto de Apertura 393 del 12 de agosto de 2022, por indicios serios sobre sobre quien concurrió a la causación de daño al Hospital General de Medellín, con motivo de lo siguiente;

COMPETENCIA DEL SERVIDOR PÚBLICO

Que según lo preceptuado por los Acuerdos Municipales 087 y 088 de 2018, publicados en la Gaceta Oficial 4548 de 2018, la Contraloría Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría Distrital de Medellín, es competente para adelantar el trámite del proceso de responsabilidad fiscal con el fin de establecer la responsabilidad fiscal que se derive de la gestión fiscal conforme a lo establecido en nuestra Constitución Política.

ACTUACIONES PROCESALES

1. Mediante el memorando con radicado 1110-202000007026 del 1° de diciembre de 2020¹, la Contraloría Auxiliar de Auditoría Fiscal Servicios de Salud y Empresas Sociales del Estado, trasladó a esta Contraloría Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, hallazgo con incidencia fiscal N° 27, contenido en el Informe Definitivo de la Auditoría Regular realizada al Hospital General de Medellín, para la vigencia 2019, por el “Pago de intereses moratorios por pago extemporáneo de sentencias falladas a favor de los servidores del Hospital General de Medellín”
2. A través de Auto 267 del 21 de junio de 2021, el Contralor Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva comisionó a la abogada YESENIA ANDREA GAVIRIRA MUÑOZ, para tramitar el proceso de Responsabilidad Fiscal con radicado 006 de 2021. (Folio 1).
3. Mediante Auto 110 del 10 de marzo de 2022, se comisiona al Profesional Universitario grado 01 Juan David Penagos Velásquez, como apoyo para coadyuvar en el impulso del proceso. (Folio 17).
4. A través de Auto 234 del 27 de mayo de 2022, el Contralor Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva comisionó al abogado ANDRÉS FELIPE PALACIO LÓPEZ, para tramitar el proceso de Responsabilidad Fiscal con radicado 006 de 2021. (Folios 18-19).

¹ Folio 3

Código: F-CF-RF-009	AUTO 609 ADICIÓN APERTURA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Radicado 006 de 2021	 Contraloría Distrital de Medellín
Versión: 13		

5. A través de Auto 280 del 1° de julio de 2022, el Contralor Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva comisionó al abogado JUAN DIEGO GONZÁLEZ PUERTA, para tramitar el proceso de Responsabilidad Fiscal con radicado 006 de 2021. (Folios 20-21).
6. Mediante Auto 365 del 5 de agosto de 2022, el Contralor Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva comisionó al abogado JORGE WILLIAM MESA VANEGRAS, para tramitar el proceso de Responsabilidad Fiscal con radicado 006 de 2021. (Folios 22-23).
7. Por medio de Auto 393 del 12 de agosto de 2022, se apertura el Proceso de Responsabilidad Fiscal con radicado 006 de 2021. (Folios 24 a 37)
8. A través de oficio con radicado E- 202200002587 del 30 de agosto de 2022, se comunica al Gerente del Hospital General de Medellín Luz Castro de Gutiérrez, el inicio del Proceso de Responsabilidad Fiscal con radicado 006 de 2021, y se solicitan pruebas decretadas en el Auto de Apertura 393 del 12 de agosto de 2022 (Folios 45-46).
9. A través de oficio con radicado E- 202200002589 del 30 de agosto de 2022, se comunica a la Compañía Aseguradora LA PREVISORA S.A., la vinculación al Proceso de Responsabilidad Fiscal con radicado 006 de 2021, en calidad de tercero civilmente responsable (Folio 48).
10. Mediante oficio con radicado R-202200002498 del 20 de septiembre de 2022, el jefe de las Oficinas Jurídicas del Hospital General de Medellín remite respuesta a solicitud de pruebas, requeridas mediante oficio E- 202200002587 del 30 de agosto de 2022. (Folios 59 a 64 y CD ROOM Folio 65).
11. A través de Auto 128 del 21 de febrero de 2023, el Contralor Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva comisionó a la abogada MARÍA CAMILA GARCÉS GIRALDO, para tramitar el proceso de Responsabilidad Fiscal con radicado 006 de 2021. (Folios 93-94).
12. El día 21 de junio de 2023, se recepcionó versión libre al señor JORGE URIEL URREGO HERRERA, identificado con cédula de ciudadanía 70107820, en calidad de Director de Gestión Humana Hospital General de Medellín para la época de los hechos, Acta 146 visible a Folios 103 A 105 CD ROOM Folio 106.

Código: F-CF-RF-009	AUTO 609 ADICIÓN APERTURA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	 Contraloría Distrital de Medellín
Versión: 13	Radicado 006 de 2021	

13. A través de Auto 108 del 5 de marzo de 2024, el Contralor Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva comisionó a la abogada ASTRID ELENA ORTIZ GONZÁLEZ, para tramitar el proceso de Responsabilidad Fiscal con radicado 006 de 2021. (Folio 109).

14. Mediante correo electrónico, radicado 20257002023, dirigido a participa@cdm.gov.co, el día 8 de mayo de 2025, el señor JESÚS EUGENIO BUSTAMENTE CANO, presentó por escrito su versión libre. Acta 053 Folios 121 a 124.

15. A través de Auto 471 del 21 de mayo de 2025, se decreta la práctica de pruebas. (Folios 125-126).

16. Mediante oficio con radicado E- 20256002350 del 23 de mayo de 2025, se solicitan las pruebas decretadas a través de Auto 471 del 21 de mayo de 2025 (Folio 129).

17. A través de Auto 487 del 26 de mayo de 2025, se decreta la práctica de pruebas. (Folios 132 a 137).

18. Mediante oficio con radicado R- 20257002349 del 28 de mayo de 2025, el jefe de la Oficina Jurídica del Hospital General de Medellín remite respuesta a solicitud de pruebas, requeridas mediante oficio E- 20256002350 del 23 de mayo de 2025 (Folios 140-141 CD ROOM Folio 142).

19. Mediante oficio con radicado E- 20256002457 del 30 de mayo de 2025, se solicitan las pruebas decretadas a través de Auto 487 del 26 de mayo de 2025 (Folios 143-144).

20. A través de oficio con radicado E-20256002458 de 30 de mayo de 2025, se cita para recepción de prueba testimonial al señor Eduardo de Jesús Polanco Pena, conforme se decretó en el Auto de pruebas 487 del 26 de mayo de 2025 (Folios 147-148).

21. Mediante Auto 505 del 30 de mayo de 2025, se vincula al Proceso de Responsabilidad Fiscal con radicado 006 de 2021, a la Compañía Aseguradora AXA COLPATRIA S.A., identificada con NIT 860.002.184-6, como tercero civilmente responsable. (Folios 150-157).

Código: F-CF-RF-009	AUTO 609 ADICIÓN APERTURA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	 Contraloría Distrital de Medellín
Versión: 13	Radicado 006 de 2021	

22. A través de oficio con radicado E-20256002498 del 5 de junio de 2025, se comunica a la Compañía Aseguradora AXA COLPATRIA S.A., identificada con NIT 860.002.184-6, la vinculación al Proceso de Responsabilidad Fiscal con radicado 006 de 2021, en calidad de tercero civilmente responsable (Folio 163).

23. Mediante correo electrónico radicado 20257002501 del 9 de junio de 2025, la Oficina Jurídica del Hospital General de Medellín, remite oficio informando sobre el deceso del señor Eduardo Polanco Peña, llamado a rendir declaración juramentada dentro del proceso. (Folios 169-170)

24. A través de Auto 539 del 9 de junio de 2025, se decreta la práctica de pruebas. (Folios 172-175).

25. Por medio de correo electrónico del 11 de junio de 2025, radicado 20257002573, el Hospital General de Medellín, pide prórroga a pruebas solicitadas por medio del oficio con radicado E- 20256002457 del 30 de mayo de 2025, decretadas a través de Auto 487 del 26 de mayo de 2025. (Folio 178-179).

26. A través de correo electrónico del 12 de junio de 2025, se concede la prórroga solicitada por el Hospital General de Medellín. (Folio 180).

27. Mediante oficio con radicado E- 20256002564 del 12 de junio de 2025, se solicitan las pruebas decretadas a través de Auto 539 del 9 de junio de 2025 (Folios 182-183).

28. Mediante oficio con radicado R-20257002846 del 1 de julio de 2025, el Hospital General de Medellín remite pruebas solicitadas por medio del oficio con radicado E- 20256002457 del 30 de mayo de 2025, decretadas a través de Auto 487 del 26 de mayo de 2025 y las pruebas solicitadas por medio del oficio con radicado E- 20256002564 del 12 de junio de 2025, decretadas a través de Auto 539 del 9 de junio de 2025. Folios 204-205 y CD Folio 206.

FUNDAMENTOS DE HECHO

Conforme al traslado realizado mediante memorando con radicado 1110-202000007026 del 1° de diciembre de 2020², por parte la Contraloría Auxiliar de Auditoría Fiscal Servicios de Salud y Empresas Sociales del Estado, el hecho

² Folio 3

Código: F-CF-RF-009	AUTO 609 ADICIÓN APERTURA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	 Contraloría Distrital de Medellín
Versión: 13		Radicado 006 de 2021

irregular que activaría la competencia de la Contraloría Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, por manejo irregular de recursos públicos, sería el *“Pago de intereses moratorios por pago extemporáneo de sentencias falladas a favor de los servidores del Hospital General de Medellín”*, determinado en el hallazgo con incidencia fiscal N° 27, contenido en el Informe Definitivo de la Auditoría Regular realizada al Hospital General de Medellín, para la vigencia 2019, descrito en el formato de traslado de hallazgos fiscales en los siguientes términos:

«En el análisis de la información para tramitar la PQRSD 051 de febrero 18 de 2020, se encontró que el Hospital General de Medellín, tiene sentencias y/o conciliaciones proferidas por la justicia contenciosa administrativa, a favor de funcionarios del Hospital General de Medellín, sin tramitar, liquidar y pagar, generando intereses moratorios porque ya superan el término establecido en la norma y vulnerando el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011 el cual establece que: “Las condenas impuestas a las entidades públicas consistentes en el pago ...de una suma de dinero serán cumplidas en un plazo máximo de diez (10) meses contados a partir de la fecha de ejecutoria de la sentencia...” “las cantidades liquidadas reconocidas en providencias que impongan o liquiden una condena o que aprueben una conciliación devengarán intereses moratorios a partir de la ejecutoria de la respectiva sentencia o del auto según lo previsto en este código”. Según información reportada a abril 24 de 2020, se tenían diecisiete (17) demandas en Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral, sin ser liquidadas y pagadas. A agosto 24 de 2020 producto de la liquidación y pago de diez (10) sentencias, de las cuales forman parte las denunciadas en la queja en mención, se liquidaron intereses moratorios por \$130.048.735, vulnerando el principio de Eficiencia consagrado en el artículo 8 de la Ley 42 de 1993, y por ende un presunto detrimento patrimonial por este valor».

Inicialmente, en el mismo formato el equipo auditor determinó la cuantía en la suma de ciento treinta millones cuarenta y ocho mil setecientos treinta y cinco pesos (\$130.048.735), así:

Código: F-CF-RF-009	AUTO 609 ADICIÓN APERTURA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Radicado 006 de 2021	 Contraloría Distrital de Medellín
Versión: 13		

Nombre	Resolución No.	Intereses moratorios
Nancy Estrella Torres Toro	593 del 27 abril de 2020	481.912
Euliccer de Jesús López Patiño	594 del 27 abril 2020	359.990
Luz Ángelica Mena Pineda	595 del 27 de abril de 2020	443.537
Olga Cecilia García Bastidas	894 del 24 de agosto de 2020	1.508.343
Rublela Inés Tabora	596 del 27 de abril de 2020	101.903.623
Gustavo Javier Zabala Orozco	642 del 7 de mayo de 2020	16.654.851
Maria del Carmen Molina Muñetón	688 del 28 de mayo de 2020	3.581.435
Maria Nohelia Patiño Echeverry	743 del 26 de junio de 2020	2.412.851
Martha Cecilia Medina Hoyos	755 del 01 de julio de 2020	1.830.860
Luz Dary Idaraga Gómez	900 del 26 de agosto de 2020	871.333
Total		130.048.735

Posterior al traslado, la Contraloría Auxiliar de Auditoría Fiscal Servicios de Salud y Empresas Sociales del Estado, remite memorando con radicado 1110-202200000991 del 2 de febrero de 2022³, bajo el asunto: «Actualización de cifras presunto detrimento patrimonial, hallazgos del Hospital General de Medellín reportados en fechas anteriores», mediante el cual anexa los siguientes oficios remitidos por el Hospital General de Medellín, los cuales fueron debidamente incorporados al plenario, otorgándoles el debido valor probatorio⁴, contenidos en CD ROOM a folio 10 y Folios 11 a 16:

- ☒ MEMORANDO 4 DE FEBRERO DE 2021 RESOLUCION. 1117,1118,1088,1085
- ☒ MEMORANDO HGM DAÑO POR PAGO SENTENCIA- 5 oct 2020
- ☒ MEMORANDO HGM DAÑO POR PAGO SENTENCIA- 10 nov 2020
- ☒ MEMORANDO HGM DAÑO POR PAGO SENTENCIA- 18 jun 2021
- ☒ RESOLUCIONES

En los precitados memorandos se hace relación a la causación de intereses por la mora en el pago de nuevas sentencias, en consecuencia, en el Auto de Apertura 393 del 12 de agosto de 2022, se determinó la cuantía del presunto daño patrimonial en la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS (\$262.860.715)**.

³ Folios 8 y 9

⁴ Auto de Apertura 393 del 12 de agosto de 2022 Folio 35 Vto.

Código: F-CF-RF-009	AUTO 609 ADICIÓN APERTURA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	 Contraloría Distrital de Medellín
Versión: 13	Radicado 006 de 2021	

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Como se sabe, la gestión fiscal se ciñe a los postulados de la función pública, por lo tanto las actuaciones se encuentran regidas, por los principios de eficiencia, eficacia y economía, verificar el cumplimiento de esos principios, es precisamente la función que corresponde a la Contraloría, a fin de determinar en qué medida los sujetos de control fiscal, han cumplido con el uso y manejo adecuado de los recursos para obtener un resultado o producto.

Como corresponde en un Estado de Derecho, las actuaciones que corresponden a la Contraloría, se encuentran claramente definidas y delimitas en la Constitución Política y las leyes.

Así, la actuación de la Contraloría Distrital de Medellín, se encuentra fundamentada en la siguiente normativa:

El artículo 119 de la Constitución colombiana establece:

«La Contraloría General de la República tiene a su cargo la vigilancia de la gestión fiscal y el control de resultado de la Administración».

El Artículo 267, modificado por el Acto Legislativo 04 del 18/09/2019 establece que:

«La vigilancia y el control fiscal son una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, en todos los niveles administrativos y respecto de todo tipo de recursos públicos. La ley reglamentará el ejercicio de las competencias entre contralorías, en observancia de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad. El control ejercido por la Contraloría General de la República será preferente en los términos que defina la ley».

Por su parte, el Artículo 268 modificado por el Acto Legislativo 04 del 18/09/2019 señala las funciones que competen al Contralor General de la República y conforme a lo establecido en el numeral 5°, le corresponde:

«Establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la Jurisdicción coactiva, para lo cual tendrá prelación».

Código: F-CF-RF-009	AUTO 609 ADICIÓN APERTURA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	 Contraloría Distrital de Medellín
Versión: 13	Radicado 006 de 2021	

Ahora, a nivel territorial, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 272 de la Carta Política, modificado por el Acto Legislativo 04 del 18/09/2019, la vigilancia de la gestión fiscal de los departamentos, distritos y municipios donde haya contralorías, corresponde a éstas en forma concurrente con la Contraloría General de la República. De igual manera, se establece en dicho articulado:

«Los contralores departamentales, distritales y municipales ejercerán, en el ámbito de su jurisdicción, las funciones atribuidas al Contralor General de la República en el artículo 268 en lo que sea pertinente, según los principios de coordinación, concurrencia, y subsidiariedad (...).».

Por su parte el Decreto ley 403 de 2020, define el Artículo 2º el control fiscal, así:

«Control fiscal: Es la función pública de fiscalización de la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, que ejercen los órganos de control fiscal de manera autónoma e independiente de cualquier otra forma de inspección y vigilancia administrativa, con el fin de determinar si la gestión fiscal y sus resultados se ajustan a los principios, políticas, planes, programas, proyectos, presupuestos y normatividad aplicables y logran efectos positivos para la consecución de los fines esenciales del Estado, y supone un pronunciamiento de carácter valorativo sobre la gestión examinada y el adelantamiento del proceso de responsabilidad fiscal si se dan los presupuestos para ello (...).».

Además de lo expuesto, el artículo 3º de la Ley 610 de 2000, define la Gestión Fiscal en los siguientes términos:

«Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales».

Al respecto la jurisprudencia de la Corte Constitucional señaló que desarrollan gestión fiscal todos aquellos servidores públicos que desempeñan cargos directivos

Código: F-CF-RF-009	AUTO 609 ADICIÓN APERTURA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	 Contraloría Distrital de Medellín
Versión: 13	Radicado 006 de 2021	

y quienes desempeñan funciones de control, así lo dijo expresamente en la sentencia C-840-2001, cuando sostuvo que:

«La gestión fiscal es el Universo fiscal dentro del cual transitan como potenciales destinatarios, entre otros, los directivos y personas de las entidades que profieran decisiones determinantes de gestión fiscal, así como quienes desempeñen funciones de ordenación, control, dirección y coordinación, contratistas y particulares que causen perjuicios a los ingresos y bienes del Estado, siempre y cuando se sitúen dentro de la órbita de la gestión fiscal en razón de sus poderes y deberes fiscales».

De otra parte, la Ley 610 de 2000, *“Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las Contralorías”*, en los Artículos 1º y 4º, regula tanto los aspectos generales del Proceso de Responsabilidad Fiscal, como el objeto y propósito resarcitorio que la misma entraña. Tales preceptos son del siguiente tenor literal:

«Artículo 1º. Definición. El proceso de responsabilidad fiscal es el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado.

Artículo 4º. Objeto de la responsabilidad fiscal. La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal. Para el establecimiento de responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal.

Parágrafo 1º. La responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad».

El Artículo 40 de la Ley 610 de 2000, prescribe que será procedente la Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal, cuando de cualquier acción de vigilancia o sistema de control, se encuentre establecida la existencia de un daño patrimonial al Estado, en este caso, al Hospital General de Medellín Luz Castro de Gutiérrez, e indicios serios, sobre los gestores fiscales que han causado el mismo. Y de

Código: F-CF-RF-009	AUTO 609 ADICIÓN APERTURA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Radicado 006 de 2021	 Contraloría Distrital de Medellín
Versión: 13		

conformidad con las pruebas obrantes en el expediente se encuentra determinado el daño patrimonial e identificado los presuntos responsables fiscales.

Que una vez analizadas las pruebas decretadas por este despacho a través de Auto 539 del 9 de junio de 2025 (Folios 172-175), será preciso adicionar el Auto de Apertura 393 del 12 de agosto de 2022, por encontrarse en los términos del Artículo 40 de la Ley 610 de 2000, indicios serios sobre presunto responsable adicional al vinculado inicialmente.

IDENTIFICACIÓN DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES ADICIONALES

En el formato de traslado de hallazgos fiscales y en el Auto de Apertura 393 del 12 de agosto de 2022, se determinaron como presuntos responsables a los señores: Jesús Eugenio Bustamante Cano identificado con la cédula de ciudadanía 70.323.458 y a Jorge Uriel Urrego Herrera identificado con la cédula de ciudadanía 70.107.820.

Entre los anexos trasladados por el equipo auditor, que obran como prueba en el plenario, se encuentra el oficio con radicado interno HGM 012 00000000020200002637 del 26/08/2020⁵ mediante el cual el Gerente del Hospital General de Medellín, emite respuesta a solicitud del equipo auditor, manifestando entre otros asuntos, lo siguiente:

R/: Según lo solicitado, se hace necesario aclarar que la liquidación de estas sentencias judiciales estaba a cargo del área de nómina - Gestión Humana, quienes realizaban la liquidación de estos créditos judiciales, habida cuenta que el técnico administrativo de nómina pertenece a esa dependencia, así las cosas se decidió que posteriormente se enviaba al área financiera para el pago, sin embargo en nómina carecían de personal para la ejecución de dicha tarea de manera oportuna, por esta razón y entendiendo la problemática de la entidad, el día 24 de abril de la presente anualidad el área jurídica asumió la ejecución de esta labor, es decir, la liquidación de los créditos judiciales; por otra parte no se tiene conocimiento de que algún funcionario se haya negado al pago de estas obligaciones, pues lo que se presentó en la entidad fue falta de personal para la ejecución de la misma.

⁵ CD Folio 7 Carpeta "10. MATERIAL PROBATORIO" Archivo "PAGO SENTENCIAS RESOL. 593 A 595"

Código: F-CF-RF-009	AUTO 609 ADICIÓN APERTURA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Radicado 006 de 2021	 Contraloría Distrital de Medellín
Versión: 13		

simplemente en la medida de las posibilidades se iban liquidando y en esa medida realizando el respectivo pago.

Como constancia de lo afirmado se anexa memorando remitido por el servidor público Eduardo Polanco a la Jefe de Oficina Jurídica, en donde se indican las razones ahí expuestas, en tanto la entidad debió aplicar los resultados del personal que aplico para el concurso de méritos número 426 de 2016 y que implico retirar e ingresar personal y múltiples liquidaciones de prestaciones sociales.

Conforme lo expresado supra, la liquidación de los créditos judiciales en el Hospital General de Medellín Luz Castro de Gutiérrez, en adelante HGM, radicaba en cabeza del área de Gestión Humana y la adelantaba un solo funcionario, con el cargo de Técnico Administrativo de Nómina, siendo asignada dicha función, el 24 de abril de 2020, a la oficina jurídica, en consecuencia mediante memorando HGM 012 00000000020200001868 del 21 de abril de 2020⁶, el jefe de la Oficina Jurídica requiere al Técnico de nómina, solicitando la remisión del siguiente listado de sentencias pendientes de liquidación, a efectos de proceder al pago:

No.	Radicado del proceso	Demandante	Fecha de cuenta de cobro	Radicado	Fecha de remisión a Gestión Humana
1	2012-00220	Maria del Carmen Molina Muñeton	21-12-2017	2017011256	12-12-2018
2	2017-00129	Jessica Milena Osorio Tobón	03-04-2019	2019002263	05-09-2019
3	2016-00237	Luz Angélica Mena Pineda	04-06-2019	2019003824	04-07-2019
4	2016-00512	Olga Cecilia García Bastidas	04-06-2019	2019003825	04-07-2019
5	2015-01299	Felipe Andrés Rivera Rivillas	16-05-2019	2019003373	25-06-2019
6	2015-00998	María Noelia Patiño Echeverri	21-12-2017	201711257	12-12-2018
7	2015-00987	Alexandra Árango Jaramillo	26-08-2019	2019005717	04-06-2019

⁶ CD Folio 7 Carpeta "10. MATERIAL PROBATORIO" Archivo "PAGO SENTENCIAS RESOL. 593 A 595"

Código: F-CF-RF-009	AUTO 609 ADICIÓN APERTURA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	 Contraloría Distrital de Medellín
Versión: 13	Radicado 006 de 2021	

8	2015-01051	Laura Natalia Giraldo Mazo	17-09-2018	2018007856	20-03-2019
9	2016-01022	Luz Dary Idarraga Gómez	04-06-2019	2019003823	04-07-2019
10	2016-00926	Eolicer Lopera Patiño	03-06-2019	2019003822	04-07-2019
11	2016-00719	Kaína Mena Hernández	03-04-2019	2019002264	05-09-2019
12	2016-00661	Nancy Stella Torres Toro	18-05-2018	2018004197	20-12-2018
13	2016-00562	Luz Dary Idarraga Gómez	18-05-2018	2018004198	20-12-2018
14	2016-00887	Nancy Stella Torres Toro	04-06-2019	2019003820	04-07-2019
15	2012-00396-01	Gustavo Javier Zapata Orozco	03/04/2019	2019002262	05/09/2019

Se le precisa así mismo en el memorando al Técnico de Nómina, que debe remitir todas las demás sentencias que tuviese en su poder.

Es así como, mediante memorando HGM 012 00000000020200001902 del 24 de abril de 2020⁷, el Técnico Administrativo de Nómina, en respuesta a la solicitud de la Oficina Jurídica, contenida en el memorando precitado, hace entrega de los expedientes en su poder, descritos en la siguiente relación:

⁷ CD Folio 7 Carpeta "10. MATERIAL PROBATORIO" Archivo "PAGO SENTENCIAS RESOL. 593 A 595"

Código: F-CF-RF-009	AUTO 609 ADICIÓN APERTURA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	 Contraloría Distrital de Medellín
Versión: 13	Radicado 006 de 2021	

MARIA DEL CARMEN MOLINA MUÑETON

Tiene fecha de ejecutoria del 10 de marzo de 2017.

Entregada sin radicado en Gestión Humana el 12 de diciembre de 2018, firma de recibido por el Dr. Jorge Uriel Urrego Herrera.

JESSICA MILENA OSORIO TOBÓN

Tiene fecha de ejecutoria 14 de septiembre de 2018.

Entregada en el Área de Gestión humana con Radicado 2019003715 con fecha 5 de septiembre de 2019.

LUZ ANGELICA MENA PINEDA

Tiene fecha de ejecutoria 28 de agosto de 2018.

Entregada en el área de Gestión Humana con radicado 2019002797 con fecha 4 de julio de 2019.

OLGA CECILIA GARCIA BASTIDAS

Tiene fecha de ejecutoria 3 de diciembre de 2018

Entregada en el área de Gestión humana con radicado 2019002795 de fecha 4 de julio de 2019.

FELIPE ANDRES RIVERA RIVILLAS

Tiene fecha de ejecutoria 18 de marzo de 2019

Entregada en el área de Gestión Humana con radicado 2019002676 con fecha 25 de junio de 2019.

MARIA NOELIA PATIÑO ECHEVERRI

Tiene fecha de ejecutoria 10 de noviembre de 2018.

Entregada en el Área de Gestión Humana sin radicado el 12 de diciembre de 2019.

ALEXANDRA ARANGO JARAMILLO

Tiene fecha de ejecutoria 10 de abril de 2018.

Entregada en el área de Gestión Humana con radicado 2019002379 con fecha 4 de junio de 2019.

LAURA NATALIA GIRALDO MAZO

Tiene fecha de ejecutoria 23 de septiembre de 2018.

Entregada en el área de Gestión Humana con radicado 2019001048 con fecha 22 de marzo de 2019.

LUZ DARY IDÁRRAGA GÓMEZ

Tiene fecha de ejecutoria 11 de diciembre de 2018.

Entregada en el área de Gestión Humana con radicado 2019002795 con fecha 4 de julio de 2019.

EOLICER LOPERA PATIÑO

Tiene fecha de ejecutoria 9 de noviembre de 2019.

Entregada en el área de Gestión Humana con radicado 2019002799 con fecha 4 de julio de 2019.

KARINA MENA HERNÁNDEZ

Tiene fecha de ejecutoria 18 de septiembre de 2018.

Entregada en el área de Gestión Humana con radicado 2019003714 con fecha 5 de septiembre de 2019.

Código: F-CF-RF-009	AUTO 609 ADICIÓN APERTURA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	 Contraloría Distrital de Medellín
Versión: 13	Radicado 006 de 2021	

NANCY STELLA TORRES TORO

Tiene fecha de ejecutoria 1 de marzo de 2018.

Entregada en el área de Gestión Humana sin referencia de fecha de recepción.

LUZ DARY IDÁRRAGA GÓMEZ

No tengo información de esta sentencia

NANCY STELLA TORRES TORO

Tiene fecha de ejecutoria 1 de marzo de 2018.

Entregada en el área de Gestión Humana con radicado 2019002798 con fecha 4 de julio de 2019.

GUSTAVO JAVIER ZAPATA OROZCO (GUSTAVO JAVIER ZABALA OROZCO)

Tiene fecha de ejecutoria 16 de noviembre de 2016.

Entregada en el Área de Gestión Humana con radicado 2019003716 del 5 de septiembre de 2019.

Esta sentencia se liquidió con fecha 30 de noviembre de 2019 para pago probable el 15 de diciembre de 2019.

Se reliquidió nuevamente el 17 de febrero de 2020 para fecha probable de pago el 29 de febrero de 2020.

MARÍA VICTORIA CAMARGO RESTREPO

Tiene fecha de ejecutoria 18 de septiembre de 2019.

Entregada en el área de Gestión Humana con radicado 20200001187 del 20 de febrero de 2020.

PIEDAD DEL SOCORRO GALLEGOS DÍAZ

Tiene fecha de ejecutoria 27 de junio de 2019

Entregada en el área de Gestión Humana con radicado 20200001410 del 9 de marzo de 2020.

NELLY DEL SOCORRO CARVAJAL VIDAL

Entregada en el área de Gestión Humana con radicado 20200001470 del 13 de marzo de 2020.

El Despacho al contrastar la información de ambas dependencias, evidencia inconsistencias referidas al radicado del memorando de remisión de las sentencias a Gestión Humana, tal como se observa en el siguiente cuadro elaborado por el Despacho:

DEMANDANTE	RADICADO DEL PROCESO	RADICADO DE TRASLADO- REPORTADO POR OFICINA JURÍDICA-(MEMO 20200001868 DEL 21/4/2020)/FECHA	RADICADO DE TRASLADO REPORTADO POR TÉCNICO DE NÓMINA/FECHA
Eolicer de Jesús Lopera Patiño	2016-00926	2019003822 4/7/2019	2019002799 4/7/2019
Luz Angélica Mena Pineda	2016-00237	2019003824 4/7/2019	2019002797 4/7/2019
Olga Cecilia García Bastidas	2016-00512	2019003825 4/7/2019	2019002796 4/7/2019

Código: F-CF-RF-009	AUTO 609 ADICIÓN APERTURA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Radicado 006 de 2021	 Contraloría Distrital de Medellín
Versión: 13		

Gustavo Javier Zabala Orozco	2012-00396-1	2019002262 5/9/2019	2019003716 5/9/2019
Luz Dary Idárraga Gómez	2016-01022	2019003823 4/7/2019	2019002795 4/7/2019
Felipe Andrés Rivera Rivillas	2015-01299	2019003373 25/6/2019	2019002676 25/6/2019
Nancy Estella Torres Toro	2016-00887	2019003820 4/7/2019	2019002798 4/7/2019
Alexandra Cecilia Arango	2015-00987	2019005717 4/6/2019	2019002379 4/6/2019
Laura Natalia Giraldo Mazo	2015-01051	2018007856 20/3/2019	2019001048 22/3/2019
Nelly del Socorro Carvajal Vidal	2014-00332	No está reportada por la Oficina Jurídica	20200001470 13/3/2020
Jessica Milena Osorio Tobón	2017-00129	2019002263 5/9/2019	20193715 5/9/2019
María del Carmen Molina Muñetón	2015-00220	2017011256 12/12/2018	Sin referencia de radicado 12/12/2018
María Noelia Patiño Echeverry	2015-00998	201711257 12/12/2018	Sin referencia de radicado 12/12/2019
Nancy Estella Torres Toro	2016-00661	2018004197 20/12/2018	Sin referencia de radicado ni fecha de recepción en nómina
Luz Dary Idárraga Gómez	2016-00662	2018004198 20/12/2018	Sin referencia de radicado ni fecha de recepción en nómina

Por otra parte, se evidenció que, algunas sentencias que fueron reportadas como pagadas a la Contraloría Auxiliar de Salud y Empresas Sociales del Estado en memorando de “Actualización de cifras del presunto detrimiento”⁸, no fueron

⁸ CD Folios 8-9 CD ROOM Folio 10 Memorando 1110-202200000991 del 2/02/2022

Código: F-CF-RF-009	AUTO 609 ADICIÓN APERTURA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Radicado 006 de 2021	 Contraloría Distrital de Medellín
Versión: 13		

relacionadas en el cruce de la información entre la Oficina Jurídica y Gestión Humana, así como se ilustra en el siguiente cuadro:

DEMANDANTE	RADICADO DEL PROCESO	FECHA DE RECEPCIÓN EN GESTIÓN HUMANA
Rubiela Inés Taborda	2013-00516-01	Sin referencia de radicado ni fecha de recepción en nómina
María Noelia Patiño Echeverry	2015-00998	12/12/2019
Marta Cecilia Medina Hoyos	2014-00024	Sin referencia de radicado ni fecha de recepción en nómina
Gloria Andrea Monsalve Ortiz	2015-01106	Sin referencia de radicado ni fecha de recepción en nómina
Cecilia Amparo Rueda Vasco	2012-00398-	Sin referencia de radicado ni fecha de recepción en nómina
Blanca Ruth Ramírez Alzate	2016-00201	Sin referencia de radicado ni fecha de recepción en nómina
Beatriz Pérez Lopera	2016-00824	Sin referencia de radicado ni fecha de recepción en nómina

Código: F-CF-RF-009	AUTO 609 ADICIÓN APERTURA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	 Contraloría Distrital de Medellín
Versión: 13	Radicado 006 de 2021	

Edwin Arley Paniagua Pérez	2016-00731	Sin referencia de radicado ni fecha de recepción en nómina
-------------------------------	------------	--

Ante las anteriores inconsistencias y omisiones en la información, se profirió por el Despacho el Auto 539 del 10 de junio de 2022, mediante el cual se solicita al HGM allegar la información que permita determinar los presuntos responsables, a fin de alcanzar la certeza necesaria para establecer la responsabilidad fiscal, dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal con radicado 006 de 2021.

En respuesta a la solicitud referenciada supra, la Oficina Jurídica del HGM⁹, relacionó los Memorandos mediante los cuales hizo entrega de las sentencias al área de Gestión Humana para su liquidación, como se ilustra en el siguiente cuadro:

NOMBRE DEMANDANTE	SENTENCIA	FECHA DE EJECUTORIA	FECHA PARA CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA (10 MESES DESPUES DE EJECUTORIA)	MEMO DE TRASLADO/FECHA	TIEMPO ENTRE EJECUTORIA DE SENTENCIA Y TRASLADO PARA LIQUIDACION	DEPENDENCIA DE ORIGEN/DEPENDENCIA RECEPTORA/FUNCIONARIO QUE TRASLADA
Nancy Estella Torres Toro	N y R 05001-33-33-027- 2016-00661-00 Juzgado 27 Administrativo	1/03/2018	2/01/2019	2018004197 20/12/2018		xxxxxxxxxxxx
Eolicer de Jesús Lopera Patiño	N y R 05001-33-33-001- 2016-00926-00 Juzgado 1 Administrativo Oral	9/11/2018	10/09/2019	2019002799 4/7/2019		Jefe Oficina Jurídica/Director Gestión Humana/Nidia Luz Parrado Pineda
Luz Angélica Mena Pineda	N y R 05001-33-33-001- 2016-00237-00 Juzgado 1 Administrativo Oral	28/08/2018	29/06/2019	2019002797 4/7/2019		Jefe Oficina Jurídica/Director Gestión Humana/Nidia Luz Parrado Pineda

⁹ CD Folio 206

Código: F-CF-RF-009	AUTO 609 ADICIÓN APERTURA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	 Contraloría Distrital de Medellín
Versión: 13	Radicado 006 de 2021	

NOMBRE DEMANDANTE	SENTENCIA	FECHA DE EXECUTORIA	FECHA PARA CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA (10 MESES DESPUÉS DE EXECUTORIA)	MEMO DE TRASLADO/FECHA	TIEMPO ENTRE EXECUTORIA DE SENTENCIA Y TRASLADO PARA LIQUIDACIÓN	DEPENDENCIA DE ORIGEN/DEPENDENCIA RECEPTORA/FUNCIONARIO QUE TRASLADA
Olga Cecilia García Bastidas	05001-33-33-034-2016-00512-00	3/12/2018	4/10/2019	2019002796 4/7/2019		Jefe Oficina Jurídica/Director Gestión Humana/Nidia Luz Parrado Pineda
Rubiela Inés Ramírez Bedoya	EJECUTIVO 05001-33-33-023-2013-00516-01 Tribunal Administrativo	3/12/2018	4/10/2019	2019003603 27/08/2019		Jefe Oficina Jurídica/Director Gestión Humana/Nidia Luz Parrado Pineda
Gustavo Javier Zapata Orozco	EJECUTIVO 05001-33-33-024-2012-00396-01 Tribunal Administrativo	29/01/2019	30/11/2019	2019003716 5/9/2019		Jefe Oficina Jurídica/Director Gestión Humana/Nidia Luz Parrado Pineda
Maria del Carmen Molina Muñetón	NYR 05001-33-33-703-2015-00220-00 Juzgado 33 Administrativo	10/03/2017	11/01/2018	Fecha de recibido:12/12/2018 (sin ticket de radicado)		Jefe Oficina Jurídica/Director Gestión Humana/Nidia Luz Parrado Pineda
Maria Nohelia Patiño Echeverry	NYR 05001-33-33-030-2015-00998-00	10/11/2017	11/09/2018	12/12/2018 (sin ticket de radicado)		Jefe Oficina Jurídica/Director Gestión Humana/Nidia Luz Parrado Pineda
Marta Cecilia Medina Hoyos	NYR 05001-33-33-009-2014-00024-00 Tribunal Administrativo	23/11/2018	24/09/2019	No envian información		Jefe Oficina Jurídica/Director Gestión Humana/Nidia Luz Parrado Pineda
Luz Dary Idarraga Gómez	NYR 05001-33-33-001-2016-01022-00	11/12/2018	12/10/2019	2019002795 4/7/2019		Jefe Oficina Jurídica/Director Gestión Humana/Nidia Luz Parrado Pineda

Código: F-CF-RF-009	AUTO 609 ADICIÓN APERTURA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	 Contraloría Distrital de Medellín
Versión: 13	Radicado 006 de 2021	

NOMBRE DEMANDANTE	SENTENCIA	FECHA DE EJECUTORIA	FECHA PARA CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA (10 MESES DESPUES DE EJECUTORIA)	MEMO DE TRASLADO/FECHA	TIEMPO ENTRE EJECUTORIA DE SENTENCIA Y TRASLADO PARA LIQUIDACION	DEPENDENCIA DE ORIGEN/DEPENDENCIA RECEPTORA/FUNCIONARIO QUE TRASLADA
Gloria Andrea Monsalve Ortiz	NY R 05001-33-33-020-2015-01106-00 Juzgado 13 administrativo oral	7/02/2018	18/12/2018	No envian información		xxxxxxxxxxxx
Cecilia Amparo Rueda Vasco	Ejecutivo 05001-33-33-020-2012-00398-00 Tribunal administrativo	17/11/2016	18/09/2017	2019003711 5/09/2019		Jefe Oficina Jurídica/Director Gestión Humana/Nidia Luz Parrado Pineda
Blanca Ruth Ramírez Alzate	NY R 05001-33-33-020-2016-00201-00 Juzgado 20 Administrativo Oral	11/04/2018	12/02/2019	20200003512 15/09/2020		Jefe Oficina Jurídica/Director Financiero/Luisa Fernanda Correa Marín
Felipe Andrés Rivera Rivillas	NY R 05001-33-33-011-2015-01299-01 Tribunal Administrativo	18/03/2019	19/01/2020	2019002676 25/6/2019		Jefe Oficina Jurídica/Director Gestión Humana/Nidia Luz Parrado Pineda
Luz Dary Idarraga Gómez	NY R 05001-33-33-001-2016-00662-00	1/03/2018	2/01/2019	2018004198 20/12/2018		xxxxxxxxxxxx
Nancy Estella Torres Toro (PQRSD)	NY R 05001-33-33-027-2016-00887-00 Juzgado 27 Administrativo	23/01/2019	24/11/2019	2019002798 4/7/2019		Jefe Oficina Jurídica/Director Gestión Humana/Nidia Luz Parrado Pineda
Alexandra Cecilia Arango	NY R 05001-33-33-020-2015-00987-00	10/04/2018	11/02/2019	2019002379 4/6/2019		Jefe Oficina Jurídica/Director Gestión Humana/Nidia Luz Parrado Pineda

Código: F-CF-RF-009	AUTO 609 ADICIÓN APERTURA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Radicado 006 de 2021	 Contraloría Distrital de Medellín
Versión: 13		

NOMBRE DEMANDANTE	SENTENCIA	FECHA DE EXECUTORIA	FECHA PARA CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA (10 MESES DESPUES DE EXECUTORIA)	MEMO DE TRASLADO/FECHA	TIEMPO ENTRE EXECUTORIA DE SENTENCIA Y TRASLADO PARA LIQUIDACION	DEPENDENCIA DE ORIGEN/DEPENDENCIA RECEPTORA/FUNCIONARIO QUE TRASLADA
Laura Natalia Giraldo Mazo	NYR 05001-33-33-020- 2015-01051-00	22/06/2018	23/04/2019	2019001048 22/3/2019		Jefe Oficina Jurídica/Director Gestión Humana/Nidia Luz Parrado Pineda
Nelly del Socorro Carvajal Vidal	Ejecutivo 05001-33-33-020- 2014-00332-00			20200001470 13/3/2020		xxxxxxxxxxxx
Beatriz Pérez Lopera	Ejecutivo 05001-33-33-020- 2016-00824-00	10/06/2019	11/04/2020	20200004139 27/10/2020		Jefe Oficina Jurídica/Director Financiero/Luisa Fernanda Correa Marín
Jessica Milena Osorio Tobón	NYR 05001-33-33-011- 2017-00129-00	14/09/2018	15/07/2019	20193715 5/9/2019		Jefe Oficina Jurídica/Director Gestión Humana/Nidia Luz Parrado Pineda
Karina Mena Hernández	NYR 05001-33-33-020- 2016-00719-00	18/09/2020	19/07/2021	20193714 5/9/2019		Jefe Oficina Jurídica/Director Gestión Humana/Nidia Luz Parrado Pineda
Edwin Arley Paniagua Pérez	NYR 05001-33-33-020- 2016-00731-00	10/02/2020	11/12/2020	No envían información		xxxxxxxxxxxx

Cuadro elaborado por el Despacho de información remitida por el HGM, resaltando con color la columna que describe el período de tiempo transcurrido entre la ejecutoria de la sentencia y la remisión a Gestión Humana para la liquidación de las sentencias.

Conforme los memorandos allegados al Despacho, se evidencia la tardanza de la oficina jurídica en la remisión de las sentencias al área de Gestión Humana, para la liquidación de los respectivos créditos judiciales, pudiendo advertir que en la mayoría de los casos el lapso de tiempo superó o estuvo próximo al vencimiento del término de los diez (10) meses que contempla el Artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, para el cumplimiento de las sentencias por parte de las entidades públicas, lo que generó el pago de los intereses que hoy se investigan.

Código: F-CF-RF-009	AUTO 609 ADICIÓN APERTURA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	 Contraloría Distrital de Medellín
Versión: 13	Radicado 006 de 2021	

Lo descrito supra, aporta indicios serios al Despacho respecto a la participación en los hechos constitutivos del hallazgo fiscal que nos convoca, de las señoras Nidia Luz Parrado Pineda, identificada con cédula de ciudadanía 43.609.159 y Luisa Fernanda Correa Marín identificada con cédula de ciudadanía 32.243.349, quienes en su calidad de jefes de la Oficina Jurídica, tenían que proceder al envío de las sentencias a la Dirección de Gestión Humana, para la liquidación de los créditos judiciales de manera oportuna, evitando la causación de intereses generados por la mora en el pago de las sentencias, por lo que es procedente su vinculación al proceso.

En este punto se advierte por el Despacho que, mediante Auto 487 de 26 de mayo de 2025, se decretó de oficio la práctica de pruebas, entre ellas, citar a declaración juramentada al señor Eduardo de Jesús Polanco Peña, en su condición de Técnico de Nómina para la época de los hechos, prueba de la cual se prescinde¹⁰ por tornarse inviable su práctica, por cuanto el Despacho fue enterado por la Oficina Jurídica del Hospital General de Medellín, mediante correo electrónico radicado 20257002501 del 9 de junio de 2025¹¹ del deceso del señor Polanco y dicha información fue confirmada en la plataforma de la Administradora de Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud-ADRES-, consulta que reposa en el plenario, visible a folio 168.

DETERMINACIÓN DEL DAÑO PATRIMONIAL Y ESTIMACIÓN DE SU CUANTÍA

El presunto daño patrimonial al Hospital General de Medellín Luz Castro de Gutiérrez, se encuentra determinado por el «*Pago de intereses moratorios por pago extemporáneo de sentencias falladas a favor de los servidores del Hospital General de Medellín*».

Inicialmente, el equipo auditor en el formato de traslado de hallazgos fiscales, cuantificó, el presunto daño patrimonial en la suma de **CIENTO TREINTA MILLONES CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$130.048.735)**, que corresponden a los intereses moratorios pagados por los siguientes créditos judiciales:

¹⁰ Para el efecto, debe advertirse que, si bien no existe una norma en el CGP que habilite expresamente al Juez para prescindir de una prueba decretada de oficio, lo cierto es que sí es posible aplicar, por vía de la analogía la disposición prevista en el artículo 175 ibídem, según la cual, las partes podrán desistir de las pruebas que hayan solicitado siempre que el medio probatorio no se hubiere practicado

¹¹ Folio 170

Código: F-CF-RF-009	AUTO 609 ADICIÓN APERTURA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	 Contraloría Distrital de Medellín
Versión: 13	Radicado 006 de 2021	

Nombre	Resolución No.	Intereses moratorios
Nancy Estrella Torres Toro	593 del 27 abril de 2020	481.912
Eolicer de Jesús Lopera Patiño	594 del 27 abril 2020	359.990
Luz Angélica Mena Pineda	595 del 27 de abril de 2020	443.537
Olga Cecilia García Bastidas	894 del 24 de agosto de 2020	1.508.343
Rublela Inés Tabora	596 del 27 de abril de 2020	101.903.623
Gustavo Javier Zabala Orozco	642 del 7 de mayo de 2020	16.654.851
Maria del Carmen Molina Muñetón	688 del 28 de mayo de 2020	3.581.435
Maria Nohelia Patiño Echeverry	743 del 26 de junio de 2020	2.412.851
Martha Cecilia Medina Hoyos	755 del 01 de julio de 2020	1.830.860
Luz Dary Idaraga Gómez	900 del 26 de agosto de 2020	871.333
Total		130.048.738

Posterior al traslado, la Contraloría Auxiliar de Auditoría Fiscal Servicios de Salud y Empresas Sociales del Estado, remite al Despacho el memorando con radicado 1110-202200000991 del 2 de febrero de 2022¹², bajo el asunto: «Actualización de cifras presunto detrimento patrimonial, hallazgos del Hospital General de Medellín reportados en fechas anteriores», mediante el cual anexa los siguientes oficios, remitidos por el Hospital General de Medellín, los cuales fueron debidamente incorporados al plenario, otorgándoles el debido valor probatorio¹³, contenidos en CD ROOM a folio 10 y Folios 11 a 16:

- ☒ MEMORANDO 4 DE FEBRERO DE 2021 RESOLUCION. 1117,1118,1088,1085
- ☒ MEMORANDO HGM DAÑO POR PAGO SENTENCIA- 5 oct 2020
- ☒ MEMORANDO HGM DAÑO POR PAGO SENTENCIA- 10 nov 2020
- ☒ MEMORANDO HGM DAÑO POR PAGO SENTENCIA- 18 jun 2021
- ☒ RESOLUCIONES

En los precitados memorandos se hace relación a la causación de intereses por la mora en el pago de nuevas sentencias, en consecuencia, en el Auto de Apertura 393 del 12 de agosto de 2022, se determinó la cuantía del presunto daño patrimonial en la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS (\$262.860.715)**; como se ilustra en el siguiente cuadro:

¹² Folios 8 y 9

¹³ Auto de Apertura 393 del 12 de agosto de 2022 Folio 35 Vto.

Código: F-CF-RF-009	AUTO 609 ADICIÓN APERTURA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL					 Contraloría Distrital de Medellín	
Versión: 13							
Radicado 006 de 2021							

DEMANDANTE	RADICADO PROCESO	RESOLUCIÓN PAGO	FECHA RESOLUCIÓN PAGO	Valor intereses de mora	Fecha pago	COMPROBANTE DE EGRESO	UBICACIÓN
NANCY ESTELLA TORRES TORO	2016-00661	593	27-abr-20	\$ 535.412,00	13-may-20	320010613	folio 53 archivo "PAGO SENTENCIAS RESOL 593 A 595" carpeta "10. MATERIAL PROBATORIO"
EDUCER DE JESUS LOPEZ PATIN	2016-00926	594	27-abr-20	\$ 411.229,00	13-may-20	3200106013	folio 57 archivo "PAGO SENTENCIAS RESOL 593 A 595" carpeta "10. MATERIAL PROBATORIO"
LUZ ANGELICA MENA PINEDA	2016-00237	595	27-abr-20	\$ 529.211,00	20-may-20	3200106175	folio 61 archivo "PAGO SENTENCIAS RESOL 593 A 595" carpeta "10. MATERIAL PROBATORIO"
OLGA CECILIA GARCIA BASTIDAS	2016-00512	894	24-agosto-20	\$ 1.508.343,00	24-agosto-20		
VIANEY POSADA RUA	20160061000	525	3-sep-15	\$ 943.334,00			
MARIA VICTORIA CAMARGO RESTREPO	2016-00230	660	14-may-20	\$ 124.108,00	20-may-20	3200106175	folio 65 archivo "PAGO SENTENCIAS RESOL 593 A 595" carpeta "10. MATERIAL PROBATORIO"
RUBIELA INES RAMIREZ	2013-0051601	596	27-abr-20	\$ 101.903.623,00	5-may-20	3200105592	folio 9 archivo "PAGO SENTENCIAS RESOL 595 A 900" carpeta "10. MATERIAL PROBATORIO"
GUSTAVO JAVIER ZABALA OROZCO	2012-0039601	642	7-may-20	\$ 16.654.851,00	20-may-20	3200106174	folio 13 archivo "PAGO SENTENCIAS RESOL 595 A 900" carpeta "10. MATERIAL PROBATORIO"
MARIA DEL CARMEN MOLINA MUÑETON	2015-00220	669	28-may-20	\$ 3.581.435,00	1-jun-20	3200106470	folio 17 archivo "PAGO SENTENCIAS RESOL 595 A 900" carpeta "10. MATERIAL PROBATORIO"

Código: F-CF-RF-009	AUTO 609 ADICIÓN APERTURA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	 Contraloría Distrital de Medellín
Versión: 13	Radicado 006 de 2021	

MARIA NOHELA PATIÑO ECHEVERRY	2015-00998	743	26-jun-20	\$ 2.412.851,00	1-jul-20	3200107163	folio 22 archivo "PAGO SENTENCIAS RESOL. 596 A 900" carpeta "10. MATERIAL PROBATORIO"
MARTHA CECILIA MEDINA HOYOS	2014-00024	755	1-jul-20	\$ 1.830.860,00	3-jul-20	3200107498	folio 27 archivo "PAGO SENTENCIAS RESOL. 596 A 900" carpeta "10. MATERIAL PROBATORIO"
LUZ DARY IDARRAGA GOMEZ	2016-01022	900	26-agosto-20	\$ 871.333,00	4-sep-20	3200109247	folio 31 archivo "PAGO SENTENCIAS RESOL. 596 A 900" carpeta "10. MATERIAL PROBATORIO"
BLANCA RUTH RAMIREZ ALZATE	2016-00201	933	10-sep-20	\$ 2.193.181,00	16-sep-20	3200109425	folio 5 archivo "RESOLUCIONES" carpeta "ACTUALIZACIÓN DAÑO- 202200000991"
FELIPE ANDRÉS RIVERA RIVILLAS	2015-0129901	958	24-sep-20	\$ 4.617.464,00	30-sep-20	3200109654	folio 11 archivo "RESOLUCIONES" carpeta "ACTUALIZACIÓN DAÑO- 202200000991"
LUZ DARY IDARRAGA GOMEZ	2016-00662	950	22-sep-20	\$ 1.972.016,00	30-sep-20	3200109655	folio 17 archivo "RESOLUCIONES" carpeta "ACTUALIZACIÓN DAÑO- 202200000991"
NANCY ESTELLA TORRES TORO	2016-00837	969	1-oct-20	\$ 3.925.587,00	15-oct-20	3200110238	folio 7 archivo "MEMORANDO HGM DAÑO POR PAGO SENTENCIA- 10 nov 2020" carpeta "ACTUALIZACIÓN DAÑO- 202200000991"
ALEXANDRA CECILIA ARANGO	2015-00987	997	13-oct-20	\$ 2.646.965,00	15-oct-20	3200110236	folio 12 archivo "MEMORANDO HGM DAÑO POR PAGO SENTENCIA- 10 nov 2020" carpeta "ACTUALIZACIÓN DAÑO- 202200000991"

Código: F-CF-RF-009	AUTO 609 ADICIÓN APERTURA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Radicado 006 de 2021	 Contraloría Distrital de Medellín
Versión: 13		

LAURA NATALIA GIRALDO MAZO	2015-01051	1002	16-oct-20	\$ 20.904.980,00	20-oct-20	3200110476	folio 18 archivo "MEMORANDO HGM DAÑO POR PAGO SENTENCIA- 10 nov 2020" carpeta "ACTUALIZACIÓN DAÑO- 202200000991"
NELLY DEL SOCORRO CAYAJAL VIDAL	2014-0033201	1003	16-oct-20	\$ 38.256.758,00	21-oct-20	3200110476	folio 24 archivo "MEMORANDO HGM DAÑO POR PAGO SENTENCIA- 10 nov 2020" carpeta "ACTUALIZACIÓN DAÑO- 202200000991"
BEATRIZ PEREZ LOPERA	2016-00824	1010	22-oct-20	\$ 9.632.651,00	30-oct-20	3200110871	folio 30 archivo "MEMORANDO HGM DAÑO POR PAGO SENTENCIA- 10 nov 2020" carpeta "ACTUALIZACIÓN DAÑO- 202200000991"
HASIRY PINO LONDONO	2017-00248	1115	16-dic-20	\$ 772.928,00	23-dic-20	3200112633	folio 21 archivo "RESOLUCION. 1117,1118,1088,1085" carpeta "ACTUALIZACIÓN DAÑO- 202200000991"
JESICA MILENA OSORIO TOBÓN	2017-00129	1117	16-dic-20	\$ 4.724.584,00	23-dic-20	3200112633	folio 21 archivo "RESOLUCION. 1117,1118,1088,1085" carpeta "ACTUALIZACIÓN DAÑO- 202200000991"
KARINA MENA HERVANDEZ	2016-00719	1088	30-nov-20	\$ 15.496.526,00	18-dic-20	3200112415	folio 22 archivo "RESOLUCION. 1117,1118,1088,1085" carpeta "ACTUALIZACIÓN DAÑO- 202200000991"
EDWIN ARLEY PANAGUA PEREZ	2016-00731	1085	30-nov-20	\$ 200.175,00	18-dic-20	3200112415	folio 21 archivo "RESOLUCION. 1117,1118,1088,1085" carpeta "ACTUALIZACIÓN DAÑO- 202200000991"

Código: F-CF-RF-009	AUTO 609 ADICIÓN APERTURA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Radicado 006 de 2021	 Contraloría Distrital de Medellín
Versión: 13		

GLORIA ANDREA MONSALVE ORTIZ	2015-01106	1537	18-dic-19	\$ 3.109.983,00	26-dic-19	3200101336	folio 23 archivo "MEMORANDO HGM DAÑO POR PAGO SENTENCIA- 18 jun 2021" carpeta "ACTUALIZACIÓN DAÑO"
CECILIA AMPARO RUEDA VASCO	2012-00398	288	26-feb-20	\$ 23.100.327,00	28-feb-20	3200103433	folio 35 archivo "MEMORANDO HGM DAÑO POR PAGO SENTENCIA- 18 jun 2021" carpeta "ACTUALIZACIÓN DAÑO"
\$ 262.860.715,00							

Para la cuantificación de los intereses, que constituyen el presunto daño patrimonial, debe acudirse a la regulación contenida en la Ley 1437 de 2011¹⁴, en cuyo texto fija en el Párrafo 2 del Artículo 192, un término de 10 meses, a partir de la ejecutoria de la sentencia, para que la entidad condenada realice el pago de la obligación dineraria impuesta, seguidamente, en el Artículo 195 ibidem, establece el trámite para el pago de condenas o conciliaciones, ordenando en el numeral 4 que: «*Las sumas de dinero reconocidas en providencias que impongan o liquiden una condena o que aprueben una conciliación, devengarán intereses moratorios a una tasa equivalente al DTF desde su ejecutoria. No obstante, una vez vencido el término de los diez (10) meses de que trata el inciso segundo del artículo 192 de este Código o el de los cinco (5) días establecidos en el numeral anterior, lo que ocurra primero, sin que la entidad obligada hubiese realizado el pago efectivo del crédito judicialmente reconocido, las cantidades líquidas adeudadas causarán un interés moratorio a la tasa comercial.*», NSFT, advierte la norma además que el beneficiario del crédito judicial tiene un plazo de 3 meses para la presentación de la cuenta de cobro, de no hacerlo se suspende la causación de intereses hasta su presentación.

¹⁴ ARTÍCULO 192. «**Cumplimiento de sentencias o conciliaciones por parte de las entidades públicas.** (...) Las condenas impuestas a entidades públicas consistentes en el pago o devolución de una suma de dinero serán cumplidas en un plazo máximo de diez (10) meses, contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la sentencia (...)»

Código: F-CF-RF-009	AUTO 609 ADICIÓN APERTURA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	 Contraloría Distrital de Medellín
Versión: 13	Radicado 006 de 2021	

En suma, acorde con lo reglado en ambos articulados, los intereses al DTF mensual vigente causados dentro de los 10 meses posteriores a la ejecución de la sentencia, no constituyen daño patrimonial, en tanto, son intereses de ley establecidos por el legislador para el cumplimiento de los trámites presupuestales y de principios como el de legalidad administrativa, y el de planeación presupuestal, contrario sensu, los intereses causados a la tasa comercial, constituyen daño patrimonial, por cuanto, se generan, por fuera de dicho plazo, después que se hizo exigible la obligación, lo que representa una tardanza en el cumplimiento de la obligación

Así las cosas, a efectos de delimitar los intereses a la tasa del DTF y los intereses a la tasa comercial, para determinar la cuantía del presunto daño patrimonial, se procedió por el Despacho a decretar la práctica de pruebas mediante el Auto 487 del 26 de mayo de 2025, en el cual se solicitó al HGM, entre otras cosas: «*Discriminar para cada una de las siguientes sentencias, los valores de los intereses liquidados al DTF y los intereses comerciales:*

PROCESO	RADICADO	TRABAJADOR
Nulidad y Restablecimiento	05001-33-33-027-2016-00661-00	Nancy Estella Torres Toro
Nulidad y Restablecimiento	05001-33-33-001-2016-00926-00	Eolicer de Jesús Lopera Patiño
Nulidad y Restablecimiento	05001-33-33-001-2016-00237-00	Luz Angélica Mena Pineda
Nulidad y Restablecimiento	05001-33-33-034-2016-00512-00	Olga Cecilia García Bastidas
Ejecutivo	05001-33-33-023-2013-00516-01	Rubiela Inés Taborda
Ejecutivo	05001-33-33-024-2012-00396-01	Gustavo Javier Zabala Orozco
Nulidad y Restablecimiento	05001-33-33-703-2015-00220-00	María del Carmen Molina Muñetón

Código: F-CF-RF-009	AUTO 609 ADICIÓN APERTURA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	 Contraloría Distrital de Medellín
Versión: 13	Radicado 006 de 2021	

Nulidad y Restablecimiento	05001-33-33-030-2015-00998-00	María Noelia Patiño Echeverry
Nulidad y Restablecimiento	05001-33-33-009-2014-00024-00	Marta Cecilia Medina Hoyos
Nulidad y Restablecimiento	05001-33-33-001-2016-01022-00	Luz Dary Idárraga Gómez
Nulidad y Restablecimiento	05001-33-33-020-2015-01106-00	Gloria Andrea Monsalve Ortiz
Ejecutivo	05001-33-33-020-2012-00398-00	Cecilia Amparo Rueda Vasco
Nulidad y Restablecimiento	05001-33-33-020-2016-00201-00	Blanca Ruth Ramírez Alzate
Nulidad y Restablecimiento	05001-33-33-011-2015-01299-01	Felipe Andrés Rivera Rivillas
Nulidad y Restablecimiento	05001-33-33-001-2016-00662-00	Luz Dary Idárraga Gómez
Nulidad y Restablecimiento	05001-33-33-027-2016-00887-00	Nancy Estella Torres Toro
Nulidad y Restablecimiento	05001-33-33-020-2015-00987-00	Alexandra Cecilia Arango
Nulidad y Restablecimiento	05001-33-33-020-2015-01051-00	Laura Natalia Giraldo Mazo

Código: F-CF-RF-009	AUTO 609 ADICIÓN APERTURA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	 Contraloría Distrital de Medellín
Versión: 13	Radicado 006 de 2021	

Ejecutivo	05001-33-33-020-2014-00332-01	Nelly del Socorro Carvajal Vidal
Nulidad y Restablecimiento	05001-33-33-020-2016-00824-00	Beatriz Pérez Lopera
Nulidad y Restablecimiento	05001-33-33-020-2017-00248-00	Hasiry Pino Londoño
Nulidad y Restablecimiento	05001-33-33-011-2017-00129-00	Jessica Milena Osorio Tobón
Nulidad y Restablecimiento	05001-33-33-020-2016-00719-00	Karina Mena Hernández
Nulidad y Restablecimiento	05001-33-33-020-2016-00731-00	Edwin Arley Paniagua Pérez

Mediante oficio con radicado R-20257002846 del 1 de julio de 2025¹⁵, el Hospital General de Medellín remite pruebas solicitadas por medio del oficio con radicado E-20256002457 del 30 de mayo de 2025, decretadas a través de Auto 487 del 26 de mayo de 2025, en relación con los intereses allegó el siguiente cuadro:

REDICADO DEL PROCESO	DEMANDANTE	INTERESES AL DTF	INTERESES COMERCIALES	OBSERVACIONES
05001333302720160066100	Nancy Estella Torres Toro	\$ 53.500	\$ 481.912	
05001333300120160092600	Eolicer de Jesús Lopera Patiño	\$ 51.239	\$ 359.990	
05001333300120160023700	Luz Angélica Mena Pineda	\$ 85.680	\$ 443.531	
05001333303420160051200	Olga Cecilia García Bastidas	\$ 310.692	\$ 1.508.343	
05001333-02320130051601	Rubiela Inés Ramírez Bedoya	\$ 0	\$ 0	TASA DE USURA 1,5 VECES EL INTERES BANCARIO CORRIENTE TOTAL PAGADO \$101.901.623

¹⁵ Folios 204-205

Código: F-CF-RF-009	AUTO 609 ADICIÓN APERTURA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Radicado 006 de 2021	 Contraloría Distrital de Medellín
Versión: 13		

				TASA MAXIMA MENSUAL \$ 23.100.327
05001333302420120039601	Gustavo Javier Zabala Orozco	\$ 0	\$ 0	
05001333370320150022000	Maria del Carmen Molina Muñetón	\$ 77.273	\$ 3.504.162	
05001333303020150099800	Maria Noelia Patiño Echeverry	\$ 2.231.460	\$ 181.391	
05001333300920140002400	Marta Cecilia Medina Hoyos	\$ 571.652	\$ 1.259.208	
05001333300120160102200	Luz Dary Idárraga Gómez	\$ 136.487	\$ 734.846	
05001333301320150110600	Gloria Andrea Monsalve Ortiz	\$ 3.109.983	\$ 0	
05001333302020120039800	Cecilia Amparo Rueda Vasco	\$ 0	\$ 0	TASA MAXIMA MENSUAL \$ 23.100.327
05001333302020160020100	Blanca Ruth Ramírez Alzate	\$ 166.919	\$ 2.026.262	
05001333301120150129901	Felipe Andrés Rivera Rivillas	\$ 703.925	\$ 3.913.539	
05001333300120160066200	Luz Dary Idárraga Gómez	\$ 141.679	\$ 1.830.337	
05001333302720160088700	Nancy Estella Torres Toro	\$ 463.151	\$ 3.462.436	
05001333302020150098700	Alexandra Cecilia Arango	\$ 109.412	\$ 2.537.553	
050013333020201501051	Laura Natalia Giraldo Mazo	\$ 1.646.609	\$ 19.258.371	
05001333302020140033201	Nelly del Socorro Carvajal			INTERES COMERCIAL INCREMENTADA \$38.109.755
05001333302020160082400	Beatriz Pérez Lopera	\$ 2.001.923	\$ 7.630.728	
05001333302020170024800	Hasiry Pino Londoño	\$ 772.928	\$ 0	
05001333301120170012900	Jessica Milena Osorio Tobón	\$ 294.232	\$ 4.430.622	
05001333302020160071900	Karina Mena Hernández	\$ 1.010.564	\$ 14.485.962	
05001333302020160073100	Edwin Arley Paniagua Pérez	\$ 200.175	\$ 0	

Acorde con dicha información, los intereses pagados se discriminan con los valores representados en el siguiente cuadro:

DEMANDANTE	INTERESES AL DTF	INTERESES COMERCIALES
Nancy Estella Torres Toro	\$ 53.500	\$ 481.912
Eolicer de Jesús Lopera Patiño	\$ 51.239	\$ 359.990
Luz Angélica Mena Pineda	\$ 85.680	\$ 443.531

Código: F-CF-RF-009	AUTO 609 ADICIÓN APERTURA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Radicado 006 de 2021	 Contraloría Distrital de Medellín
Versión: 13		

Olga Cecilia García Bastidas	\$ 310.692	\$ 1.508.343
Rubiela Inés Taborda	\$ 0	\$ 101.903.623
Gustavo Javier Zabala Orozco	\$ 0	\$ 23.100.327
Maria del Carmen Molina Muñetón	\$ 77.273	\$ 3.504.162
María Noelia Patiño Echeverry	\$ 2.231.460	\$ 181.391
Marta Cecilia Medina Hoyos	\$ 571.652	\$ 1.259.208
10.Luz Dary Idárraga Gómez	\$ 136.487	\$ 734.846
Gloria Andrea Monsalve Ortiz	\$ 3.109.983	\$ 0
Cecilia Amparo Rueda Vasco	\$ 0	\$ 23.100.327
Blanca Ruth Ramírez Alzate (PQRSD)	\$ 166.919	\$ 2.026.262
Felipe Andrés Rivera Rivillas	\$ 703.925	\$ 3.913.539
Luz Dary Idárraga Gómez	\$ 141.679	\$ 1.830.337
Nancy Estella Torres Toro (PQRSD)	\$ 463.151	\$ 3.462.436
Alexandra Cecilia Arango	\$ 109.412	\$ 2.537.553
Laura Natalia Giraldo Mazo	\$ 1.646.609	\$ 19.258.371
Nelly del Socorro Carvajal Vidal	\$ 0	\$ 38.109.755
Beatriz Pérez Lopera	\$ 2.001.923	\$ 7.630.728
Hasiry Pino Londoño	\$ 772.928	\$ 0
Jessica Milena Osorio Tobón	\$ 294.232	\$ 4.430.622
Karina Mena Hernández	\$ 1.010.564	\$ 14.485.962
Edwin Arley Paniagua Pérez	\$ 200.175	\$ 0
TOTAL	\$ 14.139.483	\$ 254.263.225

Código: F-CF-RF-009	AUTO 609 ADICIÓN APERTURA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	 Contraloría Distrital de Medellín
Versión: 13	Radicado 006 de 2021	

Conforme la imagen que antecede, el valor de los intereses pagados por el HGM por el pago extemporáneo de sentencias condenatorias, equivale a la suma de \$ 268.402.708:

INTERESES AL DTF	\$ 14.139.483
INTERESES COMERCIALES	\$ 254.263.225
TOTAL INTERESES	\$ 268.402.708

Empero, para asuntos que interesan a la investigación, en aplicación de la norma regulatoria en materia de intereses causados por el incumplimiento del pago de sentencias condenatorias, contenida en la Ley 1437 de 2011, analizada precedentemente, la determinación del presunto daño patrimonial, corresponde al valor de los intereses comerciales pagados, que equivalen a la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$254.263.225)**.

Corolario de lo expuesto, el daño patrimonial en desfavor del E.S.E Hospital General de Medellín Luz Castro de Gutiérrez, por la vulneración al principio de eficiencia, generado por el pago de intereses moratorios causados en el pago extemporáneo de sentencias condenatorias, equivale a la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$254.263.225)**.

DE LA VINCULACION POSTERIOR AL AUTO DE APERTURA.

En relación con la vinculación de nuevos presuntos responsables de manera posterior al Auto de Apertura 393 del 12 de agosto de 2022, se sustenta en el precedente administrativo determinado por el Contralor Distrital de Medellín, en el cual se pronuncia sobre el fenómeno de la caducidad regulada en la Ley 610 de 2000, posición plasmada en diferentes auto, como el Auto 013 de 2023, por medio del cual resuelve un grado de consulta en el Proceso de Responsabilidad Fiscal con radicado 002 de 2018, en los siguientes términos:

Código: F-CF-RF-009	AUTO 609 ADICIÓN APERTURA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	 Contraloría Distrital de Medellín
Versión: 13	Radicado 006 de 2021	

«En aras de verificar si la posición del inferior jerárquico se encuentra ajustada a derecho, es primordial tener en cuenta lo establecido en el artículo 14 de la Ley 610 de 2000, en el cual, se señala que:

«Artículo 14. UNIDAD PROCESAL Y CONEXIDAD. Por cada hecho generador de responsabilidad fiscal se adelantará una sola actuación procesal, cualquiera sea el número de implicados; si se estuviere adelantando más de una actuación por el mismo asunto, se dispondrá mediante auto de trámite la agregación de las diligencias a aquellas que se encuentren más adelantadas. Los hechos conexos se investigarán y decidirán conjuntamente».

Igualmente, no puede soslayarse lo que la Contraloría General de la República ha manifestado respecto al término de caducidad de la acción fiscal para quienes se vinculen con posterioridad al auto de apertura en el proceso de responsabilidad fiscal. El aludido Órgano de Control del nivel nacional que señaló¹⁶:

«Cabe resaltar que, la regla en el proceso de responsabilidad fiscal, es que, desde el primer momento, es decir, cuando se profiere el auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal ya estén definidos los presuntos responsables fiscales. No obstante, en el devenir del proceso de responsabilidad fiscal pueden surgir nuevas pruebas que conlleven a vincular a presuntos responsables fiscales diferentes a aquellos ya determinados en el auto de apertura del proceso, razón por la cual, habrá de proferirse un auto de vinculación, el cual debe ser notificado en forma personal al nuevo vinculado y a los demás por estado.

Por lo tanto, con la emisión del Auto de Apertura del proceso de responsabilidad fiscal, se interrumpe el término de caducidad de la acción fiscal, que no se afecta con la vinculación al proceso de un nuevo presunto responsable fiscal.

En efecto, lo preceptuado en el artículo 9 de la Ley 610 de 2000, no da lugar a interpretaciones, sino que debe aplicarse conforme a su tenor literal, es decir, tomando la ocurrencia del hecho generador del daño como el extremo inicial para contabilizar el término de la caducidad, en concordancia con lo señalado por el artículo 14 de la Ley ibídem y el artículo 99 de la Ley 1474 de 2011, siendo procedente vincular al proceso a nuevos presuntos responsables sin que ello afecte el término de caducidad de la acción fiscal».

¹⁶ CGR. Concepto 2022EE0229499 del 19 de diciembre de 2022.

Código: F-CF-RF-009	AUTO 609 ADICIÓN APERTURA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	 Contraloría Distrital de Medellín
Versión: 13	Radicado 006 de 2021	

Y en este mismo concepto, se concluye respecto a los nuevos sujetos vinculados:

«5.2 *Es posible vincular a nuevos presuntos responsables al proceso de responsabilidad fiscal, a pesar de haberse proferido auto de apertura frente a otros implicados, por cuanto, el término de la caducidad de la acción fiscal se cuenta a partir de la ocurrencia del hecho generador del daño y solo es posible iniciar un PRF por cada hecho, lo que significa que la caducidad opera para todos por igual, sin importar si fueron vinculados con el auto de apertura del proceso de responsabilidad o si son vinculados de manera posterior al auto en comento.*

5.3 *El auto de vinculación de nuevos presuntos responsables al Proceso de Responsabilidad Fiscal no afecta el término del cómputo de la caducidad.* (Resaltado intencional del Despacho)

Acorde con el precedente trascrito y el concepto del máximo Organismo de Control Fiscal a nivel nacional, los cuales desarrollan la normativa que establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías, léase Ley 610 de 2000, el término de caducidad se interrumpe, para el presente caso, con el Auto de Apertura 393 del 12 de agosto de 2022 y sus efectos de interrupción se hacen extensivos a los nuevos sujetos procesales que procede a vincularse por medio del presente auto. De igual manera, la norma en cita hace referencia, a la unidad procesal que gobierna el proceso de responsabilidad fiscal, luego entonces, si el término de caducidad se ve interrumpido con el auto de apertura, en virtud de esa unidad procesal que rige esta clase de procesos, los efectos de dicha interrupción se entiende que, igualmente operan para todos los sujetos procesales que se llegaren a incluir en el proceso.

Que del acervo probatorio allegado a través del traslado de hallazgo y de las decretadas y practicadas a través del Auto 539 del 9 de junio de 2025, se establece la necesidad de vincular a las señoras Nidia Luz Parrado Pineda, identificada con cédula de ciudadanía 43.609.159 y Luisa Fernanda Correa Marín identificada con cédula de ciudadanía 32.243.349, quienes para la fecha de los hechos fungían como jefes de la Oficina Jurídica del Hospital General de Medellín Luz Castro de Gutiérrez.

PRUEBAS Y VERSIONES LIBRES

Se llamará en versión libre las señoras Nidia Luz Parrado Pineda, identificada con cédula de ciudadanía 43.609.159 y Luisa Fernanda Correa Marín identificada con cédula de ciudadanía 32.243.349, quienes para la fecha de los hechos fungían

Código: F-CF-RF-009	AUTO 609 ADICIÓN APERTURA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	 Contraloría Distrital de Medellín
Versión: 13	Radicado 006 de 2021	

como jefes de la Oficina Jurídica del Hospital General de Medellín Luz Castro de Gutiérrez, en fecha que previamente defina el despacho.

En consideración a los argumentos de hecho y de derecho, expuestos en la parte motiva de este proveído, la Contraloría Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Adicionar el Auto 393 del 12 de agosto de 2022, a través del cual se ordena la apertura del proceso de Responsabilidad Fiscal con radicado 006 de 2021 y vincular en calidad de presuntos responsables a las señoritas **NIDIA LUZ PARRADO PINEDA**, identificada con cédula de ciudadanía 43.609.159 y **LUISA FERNANDA CORREA MARÍN** identificada con cédula de ciudadanía 32.243.349, quienes para la fecha de los hechos fungieron como jefes de la Oficina Jurídica del Hospital General de Medellín Luz Castro de Gutiérrez, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente auto personalmente a las señoritas **NIDIA LUZ PARRADO PINEDA**, identificada con cédula de ciudadanía 43.609.159 y **LUISA FERNANDA CORREA MARÍN** identificada con cédula de ciudadanía 32.243.349, para que ejerzan a cabalidad su derecho de defensa, y, en caso de que lo consideren necesario se hagan representar por un abogado, y notificar por estado a los presuntos responsables, señores: **JESÚS EUGENIO BUSTAMANTE CANO**, identificado con cédula de ciudadanía 70323458 y **JORGE URIEL URREGO HERRERA**, identificado con cédula de ciudadanía 70107820, conforme a los dispuesto en el Artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, en tanto el auto de apertura permanece incólume para ellos, informándoles que contra este proveído, no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: Llamar a rendir versión libre y espontánea a las señoritas Nidia Luz Parrado Pineda, identificada con cédula de ciudadanía 43.609.159 y Luisa Fernanda Correa Marín identificada con cédula de ciudadanía 32.243.349, quienes

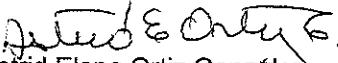
para la fecha de los hechos fungían como jefes de la Oficina Jurídica del Hospital

Código: F-CF-RF-009	AUTO 609 ADICIÓN APERTURA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Radicado 006 de 2021	 Contraloría Distrital de Medellín
Versión: 13		

General de Medellín Luz Castro de Gutiérrez, en fecha que previamente defina el despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN DAVID ÁLVAREZ JARAMILLO
 Contraloría Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva


 Proyectó: Astrid Elena Ortiz González
 ABOGADA COMISIONADA

